



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/860
30 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 68 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION DEL OCEANO INDICO COMO ZONA DE PAZ

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Virgilio A. REYES (Filipinas)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 42/43, de 30 de noviembre de 1987.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, que tuvo lugar el 12 de octubre, la Primera Comisión decidió proceder a un debate general sobre los temas de desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 51 a 69 y 139, 141 y 145. Las deliberaciones sobre esos temas tuvieron lugar en las sesiones tercera a 25a., celebradas entre el 17 de octubre y el 2 de noviembre (véanse A/C.1/43/PV.3 a 25). El examen de los proyectos de resolución sobre esos temas y la adopción de medidas al respecto se llevaron a cabo entre el 3 y el 18 de noviembre (véanse A/C.1/43/PV.26 a 43).
4. En relación con el tema 68, la Primera Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:
 - a) Informe del Comité Especial del Océano Indico 1/;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/43/29).

b) Carta de fecha 29 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas, con la que transmitía el texto de los documentos finales aprobados por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nicosia del 5 al 10 de septiembre de 1988 (A/43/667-S/20212);

c) Carta de fecha 6 de octubre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas, con la que transmitía el texto del comunicado final de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países No Alineados ante el cuadragésimo tercer periodo de sesiones de la Asamblea General, celebrada en Nueva York el 3 de octubre de 1988 (A/43/709);

d) Carta de fecha 21 de octubre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas (A/43/741).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION RECOMENDADO POR EL COMITE ESPECIAL DEL OCEANO INDICO

5. En la 26a. sesión, celebrada el 3 de noviembre, el representante de Sri Lanka, Presidente del Comité Especial del Océano Indico, presentó el informe del Comité Especial, en cuyo párrafo 19 figuraba un proyecto de resolución.

6. Al respecto, el Secretario General presentó una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (A/C.1/43/L.73).

7. En su 33a. sesión, celebrada el 10 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución contenido en el informe del Comité Especial del Océano Indico, sin proceder a votación (véase el párrafo 8).

III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/88, de 14 de diciembre de 1976, 32/86, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/68, de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B, de 11 de diciembre de 1979, 35/150, de 12 de diciembre de 1980, 36/90, de 9 de diciembre de 1981, 37/96, de 13 de diciembre de 1982,

38/185, de 20 de diciembre de 1983, 39/149, de 17 de diciembre de 1984, 40/153, de 16 de diciembre de 1985, 41/87, de 4 de diciembre de 1986, 42/43, de 30 de noviembre de 1987, y otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la creación de zonas de paz en diversas regiones del mundo y en condiciones apropiadas, definidas y determinadas con claridad y libertad por los Estados interesados de esas zonas, tomando en cuenta las características de las zonas y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados en dichas zonas y a la paz y la seguridad internacionales en general,

Recordando además el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico 2/,

Reafirmando su convencimiento de que la adopción de medidas concretas para el logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo pacífico de los Estados de la región,

Convencida de que los cambios alentadores que se han producido en las relaciones internacionales, que podrían tener efectos beneficiosos en la región, deberían facilitar el logro de un acuerdo sobre esas medidas,

Convencida también de que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su enfrentamiento, da carácter urgente a la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Convencida además de que el clima político y de seguridad en la zona del Océano Indico es una consideración importante para la cuestión de la convocación urgente de la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo y de que una nueva reducción de la tensión en la zona aumentaría las perspectivas de éxito de la Conferencia,

Considerando que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Recordando la decisión del Comité Especial de hacer todos los esfuerzos posibles, habida cuenta del clima político y de seguridad en la zona del Océano Indico y de los progresos realizados en la armonización de los distintos puntos de vista, para finalizar, de conformidad con sus métodos habituales de trabajo, todos los preparativos para la Conferencia, incluso la fijación de las fechas de convocación,

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).

Observando que, de conformidad con la resolución 42/43, el Comité Especial presentó a la Asamblea, en su decimoquinto período extraordinario de sesiones, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, un informe 3/ aprobado por consenso en que instaba a la Asamblea a reafirmar en esa ocasión su pleno apoyo a la aplicación de la Declaración sobre el Océano Indico como zona de paz,

Observando además que el Comité Especial pidió al Secretario General que continuara prestándole toda la asistencia necesaria para poder intensificar su labor a fin de cumplir con su mandato y concluir el resto de sus trabajos preparatorios para la pronta convocación de la Conferencia, como ha pedido reiteradamente la Asamblea, en particular en su resolución 42/43,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Indico 4/;
 2. Reafirma su pleno apoyo al logro de los objetivos de la Declaración sobre el Océano Indico como zona de paz;
 3. Reitera y subraya su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, como medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;
 4. Renueva el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes, y le pide que intensifique sus trabajos con miras al cumplimiento de ese mandato;
 5. Toma nota con satisfacción de que, en la aplicación del mandato del Comité Especial, incluso en los trabajos preparatorios para la convocación de la Conferencia solicitada en las resoluciones pertinentes recomendadas por el Comité y aprobadas por consenso por la Asamblea General, el Grupo de Trabajo del Comité Especial hizo progresos en las sesiones que celebró durante los períodos de sesiones del Comité en 1988;
 6. Insta al Comité Especial a que intensifique su examen de las cuestiones y principios sustantivos, incluso los especificados por el Presidente del Grupo de Trabajo en su informe de 14 de julio de 1988 5/, con miras a determinar los elementos que podrían tenerse en cuenta durante la preparación ulterior de un proyecto de documento final de la Conferencia;
-
- 3/ Ibid., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 5 (A/S-15/5).
- 4/ Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/43/29).
- 5/ A/AC.159/L.85.

7. Pide al Comité Especial que celebre dos períodos de sesiones preparatorios en el primer semestre de 1989, el primero de una semana y el segundo de dos semanas de duración, a fin de terminar los restantes trabajos preparatorios relacionados con la Conferencia sobre el Océano Indico para que la Conferencia pueda convocarse en Colombo en 1990, en consulta con el país huésped;

8. Toma nota de que el Comité Especial, durante sus períodos de sesiones preparatorios de 1989, seguirá examinando la cuestión de la necesidad de organizar más eficazmente su labor de modo que le permita cumplir su mandato;

9. Decide que el Comité Especial observe el décimo aniversario de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico, celebrada en julio de 1979, durante sus períodos de sesiones preparatorios de 1989;

10. Pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas encaminadas a resolver lo más pronto posible la cuestión de que Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité participen en los trabajos de éste;

11. Pide al Presidente del Comité Especial que en el momento oportuno celebre consultas con el Secretario General sobre el establecimiento de una secretaría de la Conferencia;

12. Pide al Comité Especial que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

13. Pide al Secretario General que continúe prestando al Comité Especial, en reconocimiento de su función preparatoria, toda la asistencia que necesite, incluso el levantamiento de actas resumidas.
